

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00333-00, además, se informa que los anexos denominados letra de cambio y acuerdo, que fueron remitidos presentan un error que no permite su visualización.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Tonny Frank Benítez Delgado contra Mario Hincapié Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00333-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar la letra de cambio debidamente escaneada por ambas caras, toda vez que el archivo que fue arrimado presenta un error que no permite su visualización; este mismo error lo presenta el anexo denominado “acuerdoMariohincapie”, por lo que de ser necesario para librar mandamiento deberá aportarlo también debidamente escaneado.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Tonny Frank Benítez Delgado contra Mario Hincapié Giraldo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Tommas Benítez Giraldo portador de la T.P. 306.987 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba43e7d3d0aa9afd492da6ec19684a69463aaefbc6b457431e276c237c29a3c8**

Documento generado en 10/06/2022 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>